

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

35**SOTO DEL REAL**

RÉGIMEN ECONÓMICO

Este Ayuntamiento en Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de junio de 2024, acordó aprobar provisionalmente la siguiente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos y otros servicios que figura en el Anexo:

Transcurrido el plazo de treinta días, de exposición pública, contados desde el 21 de junio de 2024, hasta el 1 de julio de 2024 (ambos incluidos) efectuada mediante anuncios publicado en el tablón de edictos y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 146 de 20 de junio de 2024, sin que durante el mismo se presentasen reclamaciones o sugerencias, dicho acuerdo se entiende definitivamente aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponerse, con carácter previo, recurso de reposición, ante el Pleno del Ayuntamiento en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de éste anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, según establece el artículo 52.1 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la misma, a continuación se inserta el acuerdo adoptado y el texto íntegro de la ordenanza aprobada:

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y OTROS SERVICIOS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Fundamento legal.*—De conformidad con lo dispuestos en el R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, capítulo III, sección 3.ª, se establece la tasa por la prestación de servicios urbanísticos.

Art. 2. *Hecho imponible.*—1. Constituyen el hecho imponible de la presente tasa, la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos municipales, de acuerdo con los procedimientos establecidos en las ordenanzas reguladoras vigentes y en la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, o las normativas que las sustituyan o desarrollen:

- a) Licencias urbanísticas.
- b) Consultas previas no verbales, informes técnicos y cédulas urbanísticas.
- c) La realización de las actividades administrativas de control, comprobación y emisión del acta de conformidad en los supuestos en los que la exigencia de licencia se sustituya por la presentación de declaración responsable conforme establece la Ley 1/2020, de 8 de octubre, por la que se modifica la Ley 9/2001, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.
- d) Tramitación de documentos de planeamiento y ejecución urbanística de iniciativa privada y otros procedimientos establecidos en la legislación urbanística.

Art. 3. *Sujetos pasivos.*—1.º Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente ordenanza.

2.º Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas, así como en los supuestos de declaración responsable previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los promotores de las obras. De forma que vendrán obligados al cumplimiento de las obligaciones materiales y formales de la relación tributaria.

Art. 4. *Bases, tipos de gravamen y cuotas.*—La base imponible estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación, obra o demolición, o clase o naturaleza del expediente tramitado o documento expedido por la Administración municipal.

CLASE DE OBRA O ACTUACIÓN	DETALLE	TARIFA.
EPÍGRAFE 2. A		
Obras de edificación.		1% Base imponible
Parcelación, segregación y división de terrenos	Suelo Urbano Suelo no urbanizable	0,50€/ m2. 200 €/ ha.
Resto de obras o actuaciones sujetas a licencia, excepto talas y trasplante de árboles. (*)		1% Base imponible
EPÍGRAFE 2. B		
Consultas urbanísticas, cédulas urbanísticas, certificados urbanísticos, certificados de antigüedad y similares		40 €
Copias o consulta de documentación urbanística	Precio de las copias más tasa	40 €
Carteles de aforo establecimientos		40 €
Inspecciones/denuncias solicitadas por particulares (**)		40 €
Ocupación de vía pública.	Cada contenedor Andamios, vallas, puntales. Camión grúa o similares Por corte de calle.	15 € Mes o fracción 6 € / M2. Mes o fracción. 100 Euros día o fracción. 200 euros por día o fracción.
Resto de obras o actuaciones no recogidas expresamente.		40 €
EPÍGRAFE 2. C		
Agrupación de terrenos y parcelas no incluidas en proyectos de reparcelación	Suelo Urbano Suelo no urbanizable	0,50€/ m2. 200 €/ ha.
Primera ocupación	Edificaciones y actividades	0,75% Base imponible
Obras que no requieren proyecto técnico y que no afecten a la edificación catalogada o que disponga de algún tipo de protección.	Piscinas, reformas, rehabilitaciones, paneles solares, casetas prefabricadas, trabajos previos a la construcción.	Base imponible < 1.000 = 50 €. Base imponible => 1.000 = 50 € + 1% Base Imponible.
Inicio de obra, una vez obtenida licencia conforme a proyecto básico.		0,4% Base Imponible.
Implantación o cambio de actividades.	Superficie < o igual a 50 m2 Superficie > a 50 < 200 m2. Superficie > 200 m2. Entidades de banca	200 € 5 €/m2. 7,5 €/m2. 10 €/m2.(mínimo 1.000 €)
Transmisión o cambios de titularidad de licencias y declaraciones responsables.		50 €
Calas y pozos		Base imponible < 1.000 = 50 €. Base imponible => 1.000 = 50 € + 1% Base Imponible.
Resto de obras o actuaciones sujetas a Declaración Responsable.		Base imponible < 1.000 = 50 €. Base imponible => 1.000 = 50 € + 1% Base Imponible.
Resto actuaciones relacionadas con actividades		50 €
EPÍGRAFE 2. D		
Planes de Sectorización, Parciales o Especiales.	Por hectárea o fracción	1000 €
Proyectos de urbanización		1% del presupuesto de ejecución.
Proyectos de Reparcelación y Compensación	Presentados en el mismo proyecto	50 € por parcela
	Presentados individualmente	25 € por parcela, del proyecto de parcelación y otros 25 € por parcela del proyecto de compensación.
Estudios de Detalle		100 €
Calificaciones urbanísticas		0,05 euros por cada metro cuadrado o fracción del área afectada por el uso o actuación, con cuota mínima de 200 euros y una máxima de 1.500 euros.

(*) Las licencias de talas y trasplante de árboles, masas arbóreas o vegetación arbustiva se regularán por lo establecido en las ordenanzas reguladoras de aplicación.

(**) Cuando los servicios técnicos estimen que no existe infracción.

Art. 4.bis. *Fianzas.*—Las fianzas a depositar para cada actuación serán las establecidas en las ordenanzas y normativas que resulten de aplicación.

Art. 5. *Devengo*.—El devengo de la tasa se produce cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente o previamente a la retirada del documento correspondiente.

En el supuesto de que se realice una actuación de oficio, se realizará mediante liquidación practicada por la Administración.

Art. 6. *Gestión y recaudación*.—1. La base imponible a considerar en las distintas actuaciones será:

- A) En los supuestos que cuenten con proyectos de obra, el mayor de los siguientes costes:
 - a) El Presupuesto de Ejecución Material del Proyecto Básico o de Ejecución que presente el solicitante.
 - b) El coste mínimo de ejecución material para construcciones y edificaciones que determinen los Servicios Técnicos Municipales de acuerdo con el procedimiento establecido en la ordenanza reguladora de licencias urbanísticas y declaraciones responsables Urbanísticas y sus modelos normalizados del Ayuntamiento de Soto del Real de aplicación.
Para casos excepcionales y no contemplados en el cuadro la valoración mínima la realizarán los Servicios Técnicos.
- B) En los supuestos de instalaciones, construcciones u obras, que no precisen proyecto técnico, el importe real y efectivo de las misma. Los servicios técnicos podrán valorar las obras en aquellos casos que resulten inferiores a los valores medios de mercado.
- C) Los metros cuadrados, hectáreas o el número de parcelas, cuando se establezca el tipo imponible sobre estas unidades.

2. En el supuesto de que el interesado desista de su solicitud antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida, se reducirá la cantidad a abonar al 30 por 100 de la cuota que hubiere resultado.

En el supuesto de que el servicio o actividad administrativa no se preste se reintegrará al interesado las cantidades abonadas.

3. Cuando se trate de tramitación de expedientes que requieran publicaciones oficiales, y que deban correr por cuenta de los mismos, deberán ingresar en concepto de depósito previo, el coste estimado de las publicaciones. Conocido el importe real de la publicación, se procederá a la devolución en el caso de exceso o al ingreso en caso de defecto.

4. En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección y en el resto de normativa aplicable.

Capítulo II

Régimen sancionador

Art. 7. *Infracciones y sanciones*.—Será de aplicación lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 18 de diciembre, y en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen.

En lo dispuesto en la ordenanza reguladora de aplicación y por lo establecido en el capítulo III del título V de la Ley 9/2001, de 17 de julio (la Ley 1426/2001), del Suelo de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la ordenanza BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 180 (29 de julio de 2016) ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos y otros servicios.

En Soto del Real, a 12 de agosto de 2024.—La alcaldesa en funciones, Sara Gutiérrez Riestra.

(03/13.270/24)

